



Roj: **STSJ CLM 1901/2019 - ECLI: ES:TSJCLM:2019:1901**

Id Cendoj: **02003310012019100028**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Albacete**

Sección: **1**

Fecha: **10/07/2019**

Nº de Recurso: **2/2019**

Nº de Resolución: **4/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **MARIA DEL CARMEN PIQUERAS PIQUERAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE

ALBACETE

SENTENCIA: 00004/2019

S E N T E N C I A N º 4 / 1 9

SALA VIVIL Y PENAL

PRESIDENTE

EXCMO. VICENTE ROUCO RODRÍGUEZ

MAGISTRADOS

ILMO. SR. D. EDUARDO SALINAS VERDEGUER

ILMO. SR. D. JESÚS MARTÍNEZ ESCRIBANO GOMEZ

ILMA SRA. D^a CARMEN PIQUERAS PIQUERAS (ponente)

En Albacete a diez de julio de dos mil diecinueve.

Vistos en única instancia los presentes autos con el número de rollo de Sala 2/19, tramitados por el procedimiento del juicio verbal civil sobre anulación de laudo arbitral a instancia de Guadaextinción SLU, representada por la Procuradora doña ISABEL SOBERÓN GARCÍA DE ENTERRIA, contra la mercantil SEUR GEOPOST S.L.U. (en adelante SEUR), representada por el Procurador de los Tribunales D. MANUEL SERNA ESPINOSA; y siendo Ponente la Ilma. Sra. Doña María del Carmen Piqueras Piqueras

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO . - En esta Sala tuvo entrada escrito de demanda sobre anulación de laudo arbitral, a la que acompaña documentos, formulada por la representación letrada de la empresa GUADAEXTINCION SLU, frente a la mercantil SEUR, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, terminó por suplicar el dictado de una sentencia por la que se anule y se deje sin efectos el laudo arbitral dictado por la Junta Arbitral de Transportes de Guadalajara de fecha 8 de enero de 2019, notificado en fecha 9 de enero de 2019, con imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO . - Por diligencia de ordenación de 15 de marzo de 2019 se tuvo por presentado el anterior escrito y los documentos que acompaña, acordando el registro en el Libro Registro General y en el de Procedimientos Civiles, bajo el número de orden que corresponda, que resultó ser RNU 2/19, la formación de Sala y la designación de ponente; así como otorgar a la parte demandante el plazo de diez días para ratificar y firmar la demanda o en su caso comparecer por medio de procurador con poder bastante u otorgado *apud acta* ; y requerir a esa misma parte para que el mismo plazo procediese al pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden civil.



Una vez cumplimentados tales requerimientos, por Decreto de 27 de marzo de 2019 se admitió a trámite la demanda de anulación de laudo arbitral instada por GUADAEXTINCION SLU; se tuvo por personado y parte en la condición de demandante a la procuradora D^a ISABEL SOBERÓN GARCÍA DE ENTERRIA; asignándose la ponencia al Excmo. Magistrado Sr. D. VICENTE ROUCO RODRÍGUEZ; acordándose así mismo, y previo emplazamiento, dar traslado de la demanda a SEUR GEOPOST SLU para contestación y aportación de los documentos acreditativos de su oposición y proponer medios de prueba.

TERCERO . - Mediante diligencia de ordenación de 2 de mayo de 2019, se tuvo por presentado escrito de contestación a la demanda junto con la documentación acompañada, y por personada y parte demandada a SEUR GEOPST SLU, representada por el procurador de los tribunales D. MANUEL SERNA ESPINOSA; de la que se dio traslado a la parte actora para presentar documentos adicionales o proponer práctica de prueba.

CUARTO . - La providencia de 15 de mayo de 2019 admitió la documental aportada por las partes, teniendo por reproducidos a efectos probatorios los documentos aportados, así como el expediente arbitral NUM000 , acordándose el requerimiento del mismo al Colegio Arbitral de Transporte de Guadalajara, dependiente de la Junta Arbitral de Castilla-La Mancha; del que, una vez recibido, fue dado traslado a las partes personadas

QUINTO . - Por necesidades del servicio se modificó la composición de Sala y la ponencia, quedando formada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. EDUARDO SALINAS VERDEGUER, D. JESÚS MARTÍNEZ ESCRIBANO GOMEZ y D^a María del Carmen Piqueras Piqueras, asumiendo la ponencia esta última. Y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes la celebración de vista, quedaron los autos para deliberación, votación y fallo el día 9 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . - Frente al laudo arbitral de fecha 7 de enero de 2019, dictado por el Colegio Arbitral de Transportes de Guadalajara, que estimó la reclamación presentada por SEUR GEOPOST SLU contra GUADAEXTINCION SL por cuantía de 2.787,48 euros, se alza esta última mercantil mediante la presente demanda de anulación de laudo arbitral, que articula a través de dos motivos, al amparo de los apartados a) y f) de artículo 41.1 de la Ley de Arbitraje (L. 60/2003), alegando la inexistencia de convenio arbitral entre las mercantiles y la no adhesión de la GUADAEXTINCION SL al sistema arbitral (motivo primero), e irregularidad en la composición de la comisión arbitral (motivo segundo).

Como antecedentes más relevantes han de reseñarse los siguientes: SEUR GEOPOST SLU (en adelante SEUR) interpuso reclamación arbitral contra la mercantil GUADAEXTINCION SL en reclamación de cantidad (2.787,48 €), por los servicios de transporte efectuados por aquella a favor de esta no abonados, aportando copia de seis facturas y albaranes correspondientes a las mismas. La mercantil demandada rechazó el arbitraje, alegando no estar adherida al sistema de arbitraje y negando haber recibido la prestación de dicho servicio. La Junta Arbitral de Transportes de Guadalajara, compuesta por D^a Catalina , como Presidenta, como vocales, D^a Celia , en representación de la Asociación de consumidores, y D. Cesareo , representante de los empresarios, y D. Constantino como Secretario, tras declararse competente para resolver el conflicto planteado en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/1987 de Ordenación de Transportes Terrestres , y en el artículo 6 y ss. del RD 121/1990 , por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla, valoradas las pruebas y las manifestaciones realizadas por las partes, entendió que las facturas aportadas por la demandante prueban la realidad de la deuda, y en consecuencia, estima la demanda mediante el laudo arbitral cuya anulación se pretende en el presente procedimiento.

SEGUNDO . - No puede ser acogida ninguna de las alegaciones formuladas, por las razones que a continuación se expresan.

La Sala entiende, al igual que el laudo arbitral, que existe compromiso arbitral, porque, en efecto, el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (en redacción dada por la Ley 9/13 de 4 de julio) presume que " existe el referido acuerdo de sometimiento a arbitraje de las Juntas siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 15.000 euros y ninguna de las partes intervinientes en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad en contra antes del momento en que se inicie o debiera haberse iniciado la realización del transporte o actividad contratada ", de manera que, no alcanzando la reclamación formulada por SEUR la citada cantidad y no constando pacto en contrario, resulta meridianamente clara la existencia de compromiso arbitral.

A las alegaciones sobre la composición de la Junta Arbitral, se ha de hacer ver, como indica SEUR en su escrito de contestación a la demanda de impugnación del laudo, que esta cuestión no fue alegada por GUADAEXTINCION SL el procedimiento arbitral, por lo que en pura técnica procesal debiera rechazarse *ad limine* ; no obstante, resulta palmario que, estando formada dicha Junta Arbitral por la Presidenta y dos Vocales representantes de asociaciones de consumidores y empresas (tres miembros, además del secretario), cumple



los requisitos exigidos por el artículo 8 de Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre , en cuanto prevé un mínimo de 2 y un máximo de 4 vocales, representantes de cargadores y usuarios y empresas del sector de transporte, y siempre un Presidente.

Por todo lo expuesto, el laudo arbitral de fecha 7 de enero de 2019, dictado por el Colegio Arbitral de Transportes de Guadalajara, no ha incurrido en la vulneración de los apartados a) y f) del artículo 41.1 LA, procediendo la desestimación de la demanda de nulidad del mismo, y en consecuencia, su confirmación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y especial aplicación

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por D^a ISABEL SOBERÓN GARCÍA DE ENTERRIA Procuradora de los Tribunales y de GUADAEXTINCION SL en solicitud de anulación del laudo arbitral de 7 de enero de 2019, dictado por la JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES DE GUADALAJARA, frente a SEUR GEOPOST SLU, representada por el Procurador de los Tribunales D. MANUEL SERNA ESPI **NO** SA, condenando en costas a la parte demandante.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en la forma ordenada por el art.248.4 LOPJ ; haciéndoles saber que es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.